

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020210005800

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP SKANDIA S.A.

AFP PORVENIR SA

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS DE VIDA SA

En Bogotá D.C. a los 19 días de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada, el apoderado de la fundación y el demandado como persona natural.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la **DRA. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN** como apoderado sustituto de **MAPFRE**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO del demandante

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** a HORIZONTE hoy **AFP PORVENIR S.A el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994** y los posteriores traslados horizontales a **SKANDIA S.A. el 1 DE JUNIO DE 2009** y nuevamente a **PORVENIR S.A el 01 de SEPTIMBRE DE 2010,** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.** como actual fondo pensional del actor, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes obligatorios por pensiones en **SKANDIA SA** a favor de **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** deberán ser trasladados a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

QUINTO: cumplido lo anterior, se **ORDENA** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que proceda a realizar el estudio pensional para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al demandante **Sr. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO** bajo los parámetros establecidos en los artículos 21, 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, Y de tener derecho COLPENSIONES deberá reconocerle y pagarle la pensión de vejez al demandante desde la fecha en que el actor acredite su retiro del sistema general de pensiones conforme lo disponen los artículos 13 Y 35 del acuerdo 049 de 1990.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de la totalidad de pretensiones.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a las **AFPS PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.**, a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero a cuota parte. De la misma manera se condena en costas a **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

OCTAVO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD DE RECURSO: Las apoderadas del **DEMANDANTE** y de la **DEMANDADA COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

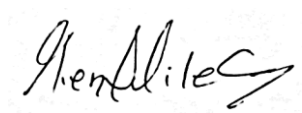
Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/dee09829-bfd0-4d67-b445-4cc34d160d80?vcpubtoken=594c0ab9-edd7-47dc-aacf-3b0941506017
--

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f5560bc31fee996ab382818cbf266e86094d9e4c3bf16e3a4fa84fa83a17c**

Documento generado en 24/01/2023 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>